

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****DECRETO NÚMERO**

( )

“Por el cual se modifica el artículo 2.2.4.2.3.8 perteneciente al Título 4 de la parte 2 del Libro 2, en el Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 respecto al Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera -POMIUAC- Caribe Insular, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Reserva de Biosfera Seaflower”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1450 de 2011, la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”* y el inciso segundo del artículo 79 señala, que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política también dispone que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

Que la Constitución Ibídem señalo en el artículo 101 los límites del territorio Colombiano señalando especialmente que *“Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Isla de Malpelo, y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen. También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geostacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.”*.

Que según el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, la de diseñar y formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes; regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras y regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.

Que el artículo 37 de la ley 99 de 1993 señala que, entre otras tareas, que CORALINA *“...dirigirá el proceso de planificación regional del uso del suelo y de los recursos del mar...”*. Estas funciones deben ser ejercidas a lo largo de su jurisdicción así: *“La jurisdicción de CORALINA comprenderá el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial y la zona económica de*

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamenta de manera especial y diferencial el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera -POMIUAC- Caribe Insular, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Reserva de Biosfera Seaflower*”.

---

*explotación exclusiva generadas de las porciones terrestres del archipiélago, y ejercerá, además de las funciones especiales que determine la Ley, las que le asigne el Ministerio del Medio Ambiente, y las que dispongan sus estatutos.”*

Que el párrafo 3º del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reconoció la necesidad de darle un manejo especial al tema de ordenación y manejo de cuencas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La norma establece: *“Teniendo en cuenta las particularidades de localización geográfica, ambiental y ecológica del área de jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), para efectos de ordenación y manejo de sus cuencas, será objeto de manejo especial.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el Capítulo 1º, del título 4º, de la Parte 2º, del libro 2º, reglamentó lo concerniente a las Unidades Ambientales Costeras. En este reglamento se definió la zona costera insular y la Unidad Ambiental Costera -UAC- Caribe Insular, que comprende todo el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo su territorio emergido y sumergido.

Que las Unidades Ambientales Costeras -UAC- son zonas definidas geográficamente para su ordenación y manejo, con características propias y distintivas, con condiciones similares y de conectividad en cuanto a sus aspectos estructurales y funcionales.

Que a través del Decreto 415 de 13 de marzo de 2017, se adicionó al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un Capítulo 3 en el que se establece el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera (POMIUAC) Caribe Insular, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de fungir como único instrumento para el manejo, ordenamiento y planificación ambiental de la Unidad Ambiental Costera (UAC) Caribe Insular.

Que el Artículo 2.2.4.2.3.8 del Decreto 1076 de 2015, al establecer el régimen de transición para los instrumentos de que trata el artículo 2.2.4.2.7.1 señaló que los mismos continuarían vigentes hasta tanto no se adopte el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera (POMIUAC) Caribe Insular.

Que no obstante lo anterior, a la entrada en vigencia del mencionado Decreto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, contaba con avances para el ajuste y/o actualización de diversos Planes de Manejo y ordenamiento ambiental, cuyos lineamientos ameritan ser adoptados con el fin de controlar y establecer los regímenes de usos de las diferentes áreas de importancia regional.

Que la adopción de algunos lineamientos de las citadas propuesta de ajuste de los planes durante el proceso de formulación y previo a la adopción Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera (POMIUAC) no desnaturaliza la figura unificada del mismo, pues los planes que pretenden anticipar su adopción, serán insumos a considerar durante el proceso de formulación del POMIUAC, garantizando los principios de eficiencia, celeridad, eficiencia y economía de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y permitiendo adoptar medidas inmediatas de gestión sobre dichas áreas a la espera de la culminación del POMIUAC Caribe Insular.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamenta de manera especial y diferencial el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera -POMIUAC- Caribe Insular, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Reserva de Biosfera Seaflower*”.

---

### DECRETA:

**Artículo 1.** Modificar el artículo 2.2.4.2.3.8 perteneciente al Título 4 de la parte 2 del Libro 2, en el Capítulo 3, el cual quedara así:

**Artículo 2.2.4.2.3.8. Régimen de transición.** Continuarán vigentes las regulaciones correspondientes y los instrumentos de ordenación y manejo ambiental listados en el artículo 2.2.4.2.3.2 del presente Decreto, hasta tanto no se adopte el POMIUAC Insular, de que trata este Decreto.

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, mediante acuerdo, podrá ajustar por una única vez, en caso de requerirse, cualquiera de los instrumentos de manejo, ordenamiento y planificación a que hace referencia el artículo 2.2.4.2.3.2. del Decreto 1076 de 2015, cuando revistan intereses ambientales, sociales o económicos para el territorio de la jurisdicción de la Corporación

Los mencionados ajustes a los instrumentos de manejo, ordenamiento y planificación a que hace referencia el inciso anterior, servirán de insumos para la adopción del POMIUAC Insular de que trata el Decreto 1076 de 2015, bajo las directrices establecidas en la Guía Técnica para la Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular de que trata la Resolución 1979 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE